



San José de Cúcuta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SILVIA LORENA IBARRA OREJUELA
DEMANDADO:	HEILER EDUARDO PEREZ PEREZ heiler.perez4182@correo.policia.gov.co
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 101 00 (15.472).

De la solicitud allegada vía correo institucional por parte del abogado del demandado, se anexa al expediente digital y se procede como sigue:

1.- En cuanto a la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, se ordena poner en conocimiento, a la demandante y su apoderada, las peticiones enviadas por el demandado para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto, se pronuncien al respecto e informen si la deuda efectivamente se encuentra cancelada, si se pagaron sumas superiores como lo indica el demandado y de ser así presenten fórmula para el reembolso de dichos dineros.

2.- Se ordena la suspensión de los pagos a la Demandante, hasta tanto de respuesta a lo solicitado en este auto.

3.- Téngase en cuenta que, mediante proveído del 8 de agosto 2018, se redujo el valor del descuento del 50% al 25% salvo descuentos legales. Se libró oficio 3436 del 27 de septiembre 2018, de acuerdo a la liquidación presentada se dio cumplimiento a partir del mes de noviembre del mismo año.

4.- Igualmente, la liquidación de fecha 14 de junio 2019 presentada por la demandante se encuentra en firme de acuerdo al proveído del 6 de agosto del mismo año.

Se le recuerda a las partes, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, debiendo allegarse la constancia del envió y del recibido enviado a su contraparte.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ